

3007e
LIC. YTEL ANGELA ROLDAN ALTAMIRANO
ENCARGADA DE LA LIQUIDACION DE LA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCION.
P R E S E N T E.

Asunto: Solicito el pago de honorarios.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de Julio de 2024.

La suscrita Lic. Sandra Maribel Méndez Cruz, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y acuerdos el ubicado en el inmueble marcado con el número 240 de la calle 2 de abril de la Colonia Santa María, exmarquezado, Oaxaca de Juárez y autorizando para que los reciban de manera indistinta al Maestro en Derecho Abraham Eduardo Méndez Cruz y al pasante en Derecho Zohar Martínez Betanzos; comparezco ante usted de manera respetuosa para solicitar su amable intervención en la problemática generada por el Secretario Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal del Combate a la Corrupción, Maestro José Esteban Bolaños Guzmán, respecto a su negativa de formalizar contrato y efectuar el pago a mi persona respecto de los siguientes hechos que a continuación relato:

HECHOS

1.- Con fecha Uno de Junio del año dos mil Veintiuno, la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el **Decreto número 2495.- "Mediante el cual se Reforma la fracción LXIX del artículo 59; así como las fracciones I y II, inciso e) de la fracción III y los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** y que para una mejor comprensión proporciono el siguiente link: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2021/06/EXT-24732495-2021-06-01.pdf>, para su consulta.

Reabi original
25/05/24

Conforme al Acuerdo 2495, en su transitorio **TERCERO, Fracción I** se establece que: "*En cuanto a la designación de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción se retoma hasta el estado en que se encuentre, el proceso iniciado mediante la CONVOCATORÍA PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, aprobada mediante acuerdo número 002 de fecha 24 de febrero de 2021, emitido por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del LXIX Legislatura del Congreso del Estado, con sustento en el artículo 18 fracción 1, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, expedida mediante el Decreto Número 602 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veinte de mayo de dos mil diecisiete*". En el entendido que las y los Comisionados que designe el Pleno del Congreso, serán denominados. "Integrantes de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción".

Comisionados que designe el Pleno del Congreso, serán denominados. "Integrantes de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción".

Con base en el Acuerdo 1232, de fecha 14 de abril de 2021, aprobado por la mesa directiva de la Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, quedó integrada la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, misma que quedó instalada el día primero de julio del año 2021.

2.- Una vez integrada la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus facultades y conforme a lo establecido en la Fracción 11 del Artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que establece: *"que la Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad oaxaqueña en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo en el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca"*.

Por lo que con fecha 15 de Julio del año 2021, la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, publicó la CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LAS CIUDADANAS O CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CPC) DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA (SECCO), dentro de su página oficial (https://57b57ff0516e491d9d4b6e339c42735e.filesusr.com/ugd/d4b3af_efac8deb24294323a75357d5dad55f66.pdf), y canales oficiales de Facebook <https://www.facebook.com/100699415553872/posts/126221533001660/> así como en diarios de mayor circulación del Estado de Oaxaca, como el periódico **"NOTICIAS, voz e imagen de Oaxaca"**, de igual forma, la misma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por la que fue de conocimiento general de todos los ciudadanos del Estado de Oaxaca, y que para una mejor comprensión proporciono el siguiente link (<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2021/07/EXT-CONVOCAOTORIACPC-2021-07-28.pdf>) para su consulta. A través de la citada Convocatoria, se convocó a toda la sociedad Oaxaqueña para que, las instituciones y organizaciones públicas, privadas, sociales, académicas, empresariales, sindicales, profesionales y demás organizaciones, postulen ciudadanas y ciudadanos para integrar el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

3.- La suscrita participó en la convocatoria para la selección de las ciudadanas o ciudadanos que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al DECRETO 2495: "Mediante el cual se Reforma la fracción LXIX del artículo 59; así como las fracciones I y II, inciso e) de la fracción III y los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Uno de Junio del año dos mil Veintiuno.

Continuando con el Procesos de Selección con fecha 08 de Octubre del año 2021, mediante la Sesión de deliberación y designación del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la

Corrupción del Estado de Oaxaca, misma que fue transmitida a través de sus redes sociales oficiales (<https://fb.watch/8ldZaqZ9l-/>; <https://fb.watch/8ldZ-dfChD/> y <https://fb.watch/8ld Nf5AVf/>), fui seleccionada junto con los Ciudadanos FÉLIX PÉREZ LUCAS, CLAUDIA RUBÍ RÍOS PALACIOS, JUAN PABLO MORALES GARCÍA Y LISETTE SORIANO GONZÁLEZ para formar parte de dicho Consejo, por la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en consecuencia se me tomó protesta y se me entregó mi nombramiento, el cual me acredita como integrante del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca por un año y que para mayor referencia adjunto al presente en copia fotostática para acreditar mi dicho.

4.- El 12 de octubre del año 2021, se llevó a cabo la **SESIÓN DE INSTALACIÓN FORMAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**, en la que precisamente se me designo como presidenta del citado Consejo. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en la Fracción IV del TERCERO TRANSITORIO del decreto constitucional número 2495, adjunto copia simple para corroborar lo manifestado.

La suscrita en mi carácter de Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, con fecha 20 de Octubre del año 2021, se presentó ante la oficialía de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el oficio número **CPC/PRESIDENCIA/01/2021**, de fecha 11 de octubre del año 2021 en el cual se solicitó al Mtro. José Esteban Bolaños Guzmán, en su carácter de Secretario Técnico, lo siguiente: *“se me integrase con el carácter de Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; se iniciaran los trámites administrativos correspondientes para el registro de los datos personales de los consejeros y consejeras que integran el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado, y se señalara fecha y hora para la firmar de lo los contratos de Honorarios correspondientes”*, de cual acompaño copia simple.

Posteriormente el día 03 y 07 de Noviembre del año 2021, se presentaron los oficios CPC/PRESIDENCIA/02/2021 y CPC/PRESIDENCIA/03/2021, solicitando al Mtro. José Esteban Bolaños Guzmán, en su carácter de Secretario Técnico del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, a efecto de que CONVOCARA A SESIÓN EXTRAORDINARIA a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca para el día 16 de Noviembre del año 2021 a las 11:00 horas, Sesión Extraordinaria que no se llevó a cabo, en virtud que los integrantes del Comité Coordinador instruyeron al Secretario Técnico del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, lo siguiente: **“verificarán la capacidad y personalidad jurídica de los solicitantes Consejo de Participación Ciudadana y Comité de Participación Ciudadana” y “Que para estar en condiciones de proceder de conformidad a lo peticionado y antes de celebrar dicha sesión, es necesario realizar los requerimientos de información correspondientes al Congreso del Estado, a la Consejería Jurídica y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a fin de verificar la capacidad y personalidad jurídica de los peticionantes, toda vez que las solicitudes para que el Comité Coordinador celebre una SESIÓN EXTRAORDINARIA, han sido peticionados por el Presidente del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**

del Estado de Oaxaca, como por quien se ostenta como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca”

5.- Mediante oficio número SECC/SE/ST/003/2022 de fecha 06 de Enero del año 2022, el Mtro. José Esteban Bolaños Guzmán, en su carácter de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, incurriendo en un indebido ejercicio de sus funciones y en desacato a lo establecido en el Decreto 2495: “Mediante el cual se Reforma la fracción LXIX del artículo 59; así como las fracciones I y II, inciso e) de la fracción III y los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 01 de Junio del año dos mil 2021, **manifiesta que el Consejo carece de personalidad y operatividad dentro del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, por lo que se encuentra imposibilitado para realizar gestiones para que se libren recursos destinados al pago de honorarios de los consejeros, pudiendo incurrir en una falta o ilícito si así lo hiciera.** Además, que ya existe un Comité de Participación Ciudadana legalmente establecido e integrado al Comité Coordinador, al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva.

Por lo que el Mtro. José Esteban Bolaños Guzmán en su carácter de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, **deliberadamente se negó a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** conforme a lo dispuesto por Artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en vigor, toda vez que de manera ilegal y sistemática se negó a formalizar el vínculo legal así como la contraprestación con el Consejo de Participación Ciudadana mediante los contratos de prestación de servicios por honorarios, causando con ello graves perjuicios en mi ámbito personal, profesional y patrimonial, transgrediendo la normativa que rige su actuación como Secretario Técnico conforme a lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 30 en concordancia con el artículo 35 todos de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en vigor.

6.- A pesar de la negativa por parte del MTRO. JOSÉ ESTEBAN BOLAÑOS GUZMÁN en su carácter de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para integrarme al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de proporcionar el espacio para poder desempeñar nuestras funciones como Consejeros y de realizar los trámites administrativos para la firma del contrato de Honorarios correspondiente, el cual estaba facultado para hacerlo, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en vigor y en lo establecido en el Decreto 2495.

La suscrita en mi carácter de Presidenta del Consejo, junto a los demás Consejeros que integraban el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2495, por nuestros propios medios y recursos realizamos diversas actividades durante el periodo del 08 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021:

- Actividades Vinculantes con Organizaciones de la Sociedad Civil por ejemplo “Colectivo de Organizaciones Ambientales del Estado de Oaxaca”, “Frente de Mujeres del Estado de

Oaxaca”, “Ateneo Nacional de la Juventud A.C”, “Asociación Nacional Kubernus”, “Colegio de Profesionistas Compartir Conocimiento A.C”, “Sociedad Mexicana de Ingenieros”.

- Actividades Vinculantes con la Academia por ejemplo “Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca”, “Universidad Regional del Sureste”, “Universidad del Medio Ambiente Ciencias Aplicadas”, “Benemérita Universidad de Oaxaca”, “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez”, “Centro de Educación Continua Abierta y a Distancia de la Universidad Autónoma Benito Juárez”, “director de Cultura Física y Deporte de la Universidad Autónoma Benito Juárez”.
- Reuniones de Trabajo como la “Firma de Convenio de colaboración con la Universidad Autónoma Benito Juárez”
- Cursos de Capacitación en temas relacionados con el combate a la corrupción dirigidos a los servidores públicos como “Secretaria de Seguridad Publica”, “Secretaria de la Defensa Nacional”.
- Conferencias en caminadas al combate a la corrupción como: “Ciclo de conferencias Sistema Nacional Anticorrupción en México”.
- Reuniones de Trabajo relacionados con el combate a la corrupción como, por ejemplo: “Magistrado Presiente del Tribunal de Justicia Administrativa”, “Barra Oaxaqueña de Abogados y Pasantes de Derecho Independiente”, “Mtra. Mariana Benítez Tiburcio, Integrante de la Organización 50+1”, “Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado”, “Instituto Nacional de Estadística y Geografía”, “Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca”
- Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo
- Actividades Relacionadas con el Consejo como “Sesión solemne de Instalación y designación del Presidente y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo Ciudadano del OGAIP”, “Seminario Internacional de Sistemas Normativos Indígenas y Pluralismo Jurídico”.

Informe de Actividades que fue presentado ante esa Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y a cada uno de los Integrantes del Comité Coordinador Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de igual manera el informe de actividades se presentó ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca y a las siguientes Instituciones Educativa en donde se establecieron acuerdos para implementar la catedra relativa al combate a la corrupción: la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, la Universidad México y la Benemérita Universidad de Oaxaca esto en cumplimiento a lo establecido con el Artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en el cual comunicamos los avances y resultados del Ejercicios de nuestras atribuciones, cubriendo en su totalidad con recursos propios los gastos que se generaron en el desempeño de nuestras actividades, lo que impacta en perjuicio de nuestra economía, esto por la negativa Del Mtro. José Esteban Bolaños Guzmán en su carácter de Secretario

Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de reconocer nuestra personalidad como Consejeros y con ello generar los correspondientes pagos a cada uno de los consejeros.

7.- En vista de la negativa para reconocirme el carácter como Integrante y Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, promoví diversos Juicios de amparos, los cuales quedaron radicados con los siguientes números de expedientes: 242/2022 radicado en el Juzgado Decimoprimer de Distrito del Estado; 691/2022 radicado en el Juzgado Quinto de Distrito del Estado y el expediente 103/2022 radicado en el Juzgado Noveno de Distrito del Estado, solicitando la protección de la justicia federal para el reconocimiento de mis derechos como integrante y presidenta del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, como consecuencia la firma de mi contrato de Honorarios y el pago correspondiente de mis honorarios como integrante del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el expediente 103/2022 radicado en el Juzgado Noveno de Distrito del Estado se resolvió mediante sentencia de fecha 27 de Julio del año 2022, en dicha resolución el Juez de Distrito sobresee el juicio de amparo promovida por la suscrita en mi carácter de Consejera del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en dicha resolución el Juez de Distrito, considera: *"...que el caso, es factible sostener que los actos combatidos a las responsables no provienen de autoridades para los efectos del Juicio de Amparo, dado que tienen su génesis en una relación de coordinación entablada entre –la quejosa (como prestador de Servicios por honorarios) y el ente responsable (que recibe los servicios)-en la que actúan en un plano de igualdad. Por lo tanto, se concluye que la actuación impugnada a la citada entidad pública en este medio procesal de tutela carece de imperactividad, coercitividad y unilateralidad, por lo que es inviable considerarlas como de autoridades para los efectos del juicio constitucional y tampoco se pueden catalogar como "actos de particulares equivalente a los de autoridad", de ahí que la liga entre los integrantes del consejo con la Secretaria ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es de carácter contractual y por ende la relación que surge entre esos sujetos es de coordinación entablada entre particulares en la que actúan en un plano de igualdad"*.

Sentencia que fue recurrida por la suscrita mediante Recurso de Revisión de fecha 13 de Abril del año 2023, mismo que fue radicado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil, con el número de expediente 325/2023, recurso que fue resuelto mediante Sentencia de fecha 13 de Junio del año 2024, en dicha resolución los Magistrados del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, Resuelven confirmando la Sentencia Recurrída de fecha 27 de Julio del año 2022 y sobreseen el Juicio de Amparo promovido por la suscrita, en vista de que los agravios hechos valer son inoperantes, al considerar: *"...que las pretensiones de la quejosa derivan esencialmente de la firma de su contrato como integrante del Consejo de Participación Ciudadana, el cual como refirió el Juez Federal es un derecho que se origina en su designación como integrante de ese Consejo, de lo anterior, se aprecia que la relación que surge entre la quejosa, como integrante del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción con el Secretario Ejecutivo, es una relación de cooperación y coordinación como integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción."*

Lo anterior, atento a que el Consejo de Participación Ciudadana es un órgano colegiado de ciudadanos independientes que **coadyuvan** con el Estado, a través de la Secretaría Ejecutiva para cumplir con los objetivos del referido sistema; por tanto, como se precisa en el precepto legal transcrito su relación es de naturaleza contractual, entre dos órganos que se encuentran en una relación de coordinación entre iguales, donde uno prestará un servicio y el otro entregará una contraprestación a cambio de ese servicio (honorarios).

En esa medida, no se cumplen las características para estimar que se está en presencia de un acto de autoridad, que emana de una relación de supra a subordinación, como correctamente estimó el A quo; pues, la existencia del referido contrato no se da de manera unilateral, dado que el pacto que ahí se establezca dependerá de la voluntad de ambas partes.

De donde se colige, que la participación del miembro del consejo aludido, se da de manera voluntaria, en el entendido que no es forzoso que acepte integrar el mismo; por tanto, no puede considerarse que la falta de pago de la contraprestación relativa, constituya un acto de autoridad, **ya que si bien éste debe solventarlo la secretaria ejecutiva del referido Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con motivo del contrato de honorarios por prestación de un servicio previsto en el numeral 17 de Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, lo cierto es que dicha contraprestación emana de un acuerdo de voluntades tácito, entre la persona que acepta participar en la convocatoria para ser miembro del consejo, y el órgano de gobierno que por disposición de la ley estará obligado a cubrir dichos honorarios en los términos previstos por la ley;** la omisión reclamada a la citada como responsable, de manera unilateral, no crea, extingue o modifica la relación jurídica existente entre la ahora quejosa y aquella, ya para eso es necesario acudir a una instancia a resolver tal reclamo.

Por tanto, el pago que pretende la quejosa se da dentro de una relación entre dos partes que se encuentran en igualdad de condiciones, sin participar de las características que revisten al acto de una autoridad, pues, es claro que no se le impuso la obligación de integrar el comité de participación ciudadana, por ende, tampoco el sometimiento a las condiciones que regirían en su caso, al contrato de prestación de servicios consecuente.

En razón de ello, la negativa u omisión de cubrir el pago relativo a dichos honorarios, así como la firma del mismo, o cualquier acto vinculado con el mismo, constituye un acto cuyo reclamo debe resolverse en la vía jurisdiccional ante el órgano competente, mediante la demostración de los elementos de su acción; no en esta vía."

Por lo anterior es la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la encargada de realizar el los tramites correspondiente para el pago de los honorarios como Integrante del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

Además también se presentó Queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, radicado con el número de expediente DDHPO/0039/(01)/OAX/2022; Queja ante la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental con número de Expediente DQDI-A/206/03/2022 mismo que se encuentran en proceso; también se presentó una

Denuncia Penal ante la Fiscalía General del Estado con número de Carpeta de Investigación número 16213/FVCE/OAX/2022, mismo que se encuentra en investigación, y una Demanda Administrativa con número de Expediente 106/2022 radicada ante la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa, misma que se encuentra en proceso.

8.- Ahora bien, por lo que respecta a los amparos promovidos por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, mediante la Resolución de los Recurso de Revisión, los Magistrados del Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, respectivamente resolvieron que los amparos promovidos por los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca (SONIA MORA CRUZ, LUCILA MARTÍNEZ ALTAMIRANO, JOSÉ JUAN FLORES GUZMÁN y FRANCISCO PABLO MUNGUIA GAYTÁN) son improcedentes al considerar que los actos reclamados manifestados por los quejosos cuando se reclamen resoluciones de las legislaturas federales o estatales, actuando en pleno, comisiones o diputaciones permanentes, relativas a la elección, suspensión o remoción de funcionarios, cuando las constituciones respectivas les confieran la facultad de resolver sobre el tema ya sea soberana o discrecionalmente, por lo que, los actos reclamados por los Quejosos como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, **son improcedentes**, pues la firmeza de dichos actos deviene de las facultades y atribuciones que confiere la Constitución Local, lo que denota que la actuación del Congreso del Estado, en cuanto a la aprobación y publicación del Decreto 2495: "Mediante el cual se Reforma la fracción LXIX del artículo 59; así como las fracciones I y II, inciso e) de la fracción III y los párrafos segundo y tercero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Uno de Junio del año dos mil Veintiuno, deriva de un acto de naturaleza soberana y no está sujeta al control de una autoridad diversa.

No omito manifestar que, respecto a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción continuó pagando los honorarios a cada uno de los integrantes del comité, bajo su propia responsabilidad y sin justificante legal alguno

9.- Además cabe señalar que la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante decreto número 2278, publicado en el Periódico Oficial con fecha 30 de abril del año 2024, reforma de nueva cuenta el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, en el cual en el TRANSITORIO TERCERO aboga el decreto 2495, de fecha 14 de abril de 2021 publicado en el periódico oficial del Estado de Oaxaca el 1 de junio de 2021, y en consecuencia **se Extingue el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y la Comisión de Selección del Sistema Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

De dicho decreto se desprende el reconocimiento **tácito a la existencia del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca** y Comisión de Selección del Sistema de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, por lo que esta Legislatura al extinguir la Comisión de Selección del Sistema Estatal de

Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, valida tácitamente los actos efectuados por dicha comisión y en consecuencia la convocatoria para la selección de las ciudadanas o ciudadanos que integraron el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca Integración publicada 15 de Julio del año 2021, de igual manera el Proceso de Selección y la Integración del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, fueron válidos y reconocidos por la Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por ende para extinguir primero debe existir y con ello valida la existencia del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca y todo lo actuado por dicho consejo y la relación existente entre Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, representado en ese entonces por el Mtro. José Esteban Bolaños Guzmán y el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, existiendo una relación de coordinación entre iguales, donde uno prestará un servicio y el otro entregará una contraprestación a cambio de ese servicio (honorarios) relación que de manera arbitraria se negó a reconocer el entonces Secretario Técnico .

10.- Por todo lo anterior considero que existieron diversas irregularidades e inconsistencias derivado del incumplimiento de las obligaciones constitucionales, violando mis garantías individuales, derechos laborales y quebranto patrimonial, y en consecuencia, solicito su oportuna intervención a efecto de que se realicen las gestiones correspondientes para el pago de los honorarios como Integrante del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca y que asciende a la cantidad de \$ 1, 272,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), tomando en cuenta la prestación mensual por concepto de honorarios que recibe el Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca que asciende a la cantidad mensual de \$106,000.00 (CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Acompaño al presente en copias simples todos y cada uno de los documentos con los cuales solicite lo aquí relatado para mayor conocimiento de mi dicho.

Conocedor que Usted es vigilante del puntual cumplimiento de la Constitución y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, solicito respetuosamente su urgente intervención, considerando que a la fecha se abroga el decreto que dio origen al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el cual se ordena extinguir conforme el decreto 2278 que reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por el momento y con la certeza que Usted es una férrea defensora de la legalidad y un aliado en el combate a la corrupción; quedo de Usted.

 ATENTAMENTE

LIC. SANDRA MARIBEL MÉNDEZ CRUZ.